

## **RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS TELÉFONOS MÓVILES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

En Canarias, siete de cada diez menores de 15 años ya disponen de teléfono móvil según los datos divulgados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 2023. En los últimos diez años, el porcentaje ha crecido un 9,5%, sobre todo a raíz de la pandemia.

Este crecimiento de uso desde edades cada vez más tempranas está afectando también al ámbito escolar. Así, sin obviar que los móviles puedan ser un medio eficaz para el acceso a la educación, lo que quedó de manifiesto durante la pandemia, y teniendo en consideración que estos dispositivos pueden facilitar el intercambio de materiales, así como la interacción entre el alumnado y el profesorado, no debe ignorarse que su uso por parte de los menores conlleva riesgos, no solamente porque se encuentren en un momento evolutivo y de neurodesarrollo especialmente sensible, sino porque son productos diseñados para adultos, que pueden afectar a su proceso de socialización y potenciar posibles problemas de salud mental, como la ansiedad y la depresión, facilitar situaciones como el acoso escolar u otras formas específicas de violencia en el entorno digital, además de constituir en muchas ocasiones, una puerta a contenidos inapropiados para su desarrollo como imágenes o videos perturbadores, modas que promueven valores negativos, malos hábitos o informaciones falsas o carentes de rigor.

Estos riesgos y problemas se han puesto de manifiesto a través de diversos estudios. Entre ellos cabe citar el informe «Tecnología en la educación: una herramienta, ¿en qué términos?» de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre el uso de los teléfonos móviles. Dicho informe señala tanto las ventajas (acceso a alumnado en zonas lejanas, mejora de la accesibilidad del alumnado con discapacidad, etc.), como sus efectos negativos (principalmente distracciones y uso de datos personales no autorizados) al tiempo que subraya la necesidad de regular su uso.

De igual forma, el Informe derivado del Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (PISA-2022), de reciente publicación, recoge también algunas conclusiones sobre el uso de los teléfonos móviles en las aulas y expone que el uso moderado de dispositivos digitales "no es intrínsecamente dañino", mientras que es el uso excesivo o mal uso de los dispositivos digitales "lo que se asocia negativamente con el rendimiento académico".

A nivel estatal, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha presentado, en el mes de junio de 2023, al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la iniciativa de Pacto de Estado 'Protegiendo a la infancia y la adolescencia en el entorno





digital', donde seis entidades de la sociedad civil -la Asociación Europea para la Transición Digital (AETD), Save The Children, Fundación ANAR, iCMedia, Dale Una Vuelta y Unicef- han decidido consensuar una propuesta de Pacto de Estado ante un problema cada vez más acuciante: el impacto negativo que, en determinadas circunstancias, puede tener el uso de Internet y las redes sociales en los menores de edad. Entre las medidas que proponen incluyen la de promover una regulación en las Comunidades Autónomas para limitar el uso de los móviles en los centros educativos y para adecuar el uso de los dispositivos tecnológicos en el aula por parte de los centros.

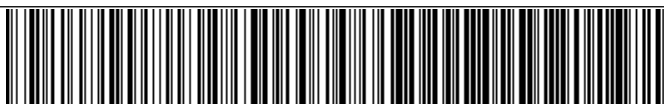
Y por último a nivel regional, se debe destacar el informe publicado por el Consejo Escolar de Canarias, el día 19 de enero de 2024, a instancias de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, sobre la conveniencia de establecer un marco regulatorio básico común sobre el uso personal y recreativo de los teléfonos móviles en los centros educativos de Canarias, donde recomienda a la Administración educativa *el establecimiento de un marco regulatorio común restrictivo sobre el uso personal y recreativo de teléfonos móviles en los centros educativos*.

En definitiva, del análisis de los estudios señalados se concluye que la prohibición del uso del teléfono móvil en las aulas contribuye a una mejora significativa en la convivencia escolar, así a la mejora en el rendimiento académico.

La actividad de la Comunidad Educativa está sujeta a la regulación de criterios que permitan la convivencia entre las nuevas tecnologías y la sociedad del conocimiento y la información. El cambio continuo en nuestra sociedad alcanza igualmente al ámbito de la educación y hace necesario tener en cuenta algunas consideraciones en lo que respecta a la digitalización de nuestras escuelas, sus retos, oportunidades y regulación. Es por ello necesario establecer determinados límites de forma que los centros educativos sean capaces de beneficiarse de las tecnologías, convirtiéndolas en herramientas para el aprendizaje y, con ello, fortalecer la participación responsable y efectiva de toda la comunidad educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 120.2 que los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.

A su vez, en su artículo 111 bis apartado 5, dispone que «Las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán





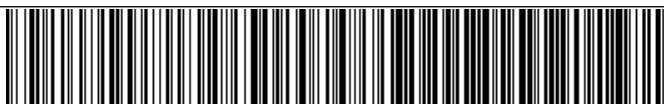
establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad»

La referida autonomía se recoge en términos semejantes en Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria al establecer en su artículo 17.5 que los centros tendrán autonomía pedagógica, de gestión y de organización. dentro de la planificación. El artículo 60 y siguientes regula la autonomía y planificación de los centros educativos. Así, en cuanto a la planificación, el artículo 61.10 prevé que «las normas de organización y funcionamiento recogerán las disposiciones organizativas y funcionales que le permitan desarrollar su proyecto educativo, faciliten la consecución del clima adecuado para alcanzar los objetivos que el centro se haya propuesto y que, dentro de los derechos y libertades reconocidos a todos los miembros de la comunidad educativa, permitan mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa.»

En este sentido, el artículo 38 del Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por Decreto 81/2010, de 8 de julio, preceptúa que los centros poseen autonomía pedagógica, de organización y de gestión, de acuerdo con la normativa vigente, así como para elaborar, aprobar y ejecutar el proyecto educativo, de gestión y las normas de organización y funcionamiento del centro. En su artículo 41 establece que cada centro elaborará y aprobará las normas de organización y funcionamiento que le permita desarrollar su proyecto educativo.

Las referidas normas de organización y funcionamiento deberán incluir, entre otros aspectos, las normas de convivencia a través del plan de convivencia del centro, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 h) del precitado artículo 41 del Reglamento Orgánico. Estas normas, incluyendo el plan de convivencia, deben ser aprobadas por los respectivos Consejos Escolares.

Por su parte, el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias recoge entre sus principios generales regulados en el artículo 3 «*la participación activa de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y alumnado en las normas de aula*». El apartado 3 de dicho precepto dispone que la finalidad de las medidas correctoras será esencialmente educativa.





En cuanto a las normas de convivencia, el artículo 17. g) establece que el alumnado debe *respetar lo establecido en las normas de convivencia respecto a los usos adecuados de las tecnologías de la información y comunicación*. Así mismo, en cuanto a las familias, el artículo 24.1, dispone que: «Las familias tienen la obligación de respetar y hacer respetar a sus hijos e hijas o menores bajo su tutela, las normas que rigen en el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar especialmente en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.»

El artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, atribuye a la persona titular de la Viceconsejería de Educación la competencia para llevar a cabo la planificación y coordinación del normal desarrollo de las actividades escolares así como establecer criterios de planificación general. Así mismo, el citado Decreto 114/2011, de 11 de mayo atribuye a la Consejería, en su artículo 5, competencia para llevar a cabo iniciativas de carácter general de apoyo a la convivencia en los centros docentes públicos no universitarios.

Por cuanto antecede, en ejercicio de las competencias atribuidas en la expresada normativa y especialmente en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hace necesario dictar instrucciones para el uso de los teléfonos móviles en los centros docentes públicos no universitarios, de la Comunidad Autónoma de Canarias, para lo que,

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar las instrucciones específicas relativas al uso por parte del alumnado del teléfono móvil y otros dispositivos vinculados a la telefonía móvil en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias que se contienen en el Anexo I.

**Segundo.-** Lo establecido en esta resolución y su anexo será de aplicación para todos los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.





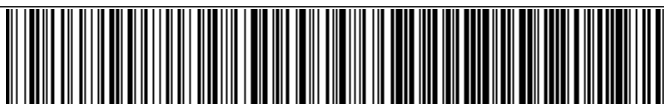
**Tercero.-** Los centros docentes públicos no universitarios deberán adecuar sus normas de organización y funcionamiento a las instrucciones contenidas en la presente resolución, fijando las medidas correctoras de aplicación.

**Cuarto.-** La Inspección Educativa, en el marco de su plan anual de actuación, velará por el cumplimiento de las presentes instrucciones y asesorará e informará en relación con las mismas a los distintos sectores de la comunidad educativa.

**Quinto.-** Los centros privados y los centros sostenidos con fondos públicos podrán adaptar la aplicación de lo establecido en la presente resolución a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula y a la propia autonomía del centro educativo.

**Sexto.-** Ordenar la publicación de las instrucciones en la web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes para su general conocimiento y encomendar a los equipos directivos de los centros educativos que desarrollen el procedimiento más adecuado para que la presente Resolución sea conocida y difundida entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

**Séptimo.-** La presente Resolución y las Instrucciones recogidas en su anexo, serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en la web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.





## ANEXO I

### **INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS TELÉFONOS MÓVILES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

#### **Primera.- Objeto y ámbito de actuación**

El objeto de las presentes instrucciones es establecer las medidas previas de actuación de carácter general sobre el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos vinculados a la telefonía móvil en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estas instrucciones se aplicarán en todos los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Segunda.- Jornada escolar**

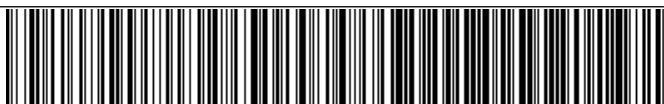
A efectos de estas instrucciones, se considera jornada escolar el periodo de tiempo que incluye el horario de docencia directa, los tiempos de custodia anteriores y posteriores a su comienzo, los descansos y recreos, así como los servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares.

#### **Tercera.- Educación infantil y educación básica**

No se permite el uso de teléfonos móviles ni otros dispositivos vinculados a la telefonía móvil durante la jornada escolar al alumnado de los centros en los que se impartan enseñanzas de educación básica, esto es, educación primaria, educación secundaria obligatoria, así como ciclos formativos de grado básico. De igual modo esta prohibición se extiende a los centros en los que se impartan enseñanzas de educación infantil.

#### **Cuarta.- Educación secundaria postobligatoria, educación superior y enseñanzas de régimen especial**

En los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impartan enseñanzas de carácter postobligatorio, educación superior no universitaria o enseñanzas de régimen especial, contenidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no





Universitaria, se podrán establecer restricciones al uso de teléfonos móviles y otros dispositivos vinculados a la telefonía móvil considerando la edad y madurez del alumnado.

#### **Quinta.- Exclusiones**

Los centros docentes que impartan enseñanzas de carácter obligatorio podrán, de manera excepcional, excluir la limitación de su uso, en los siguientes casos:

- En educación secundaria obligatoria y ciclos formativos de grado básico, cuando siguiendo los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro, su uso como herramienta de aprendizaje sea aprobada por el Consejo Escolar con fines exclusivamente didácticos.
- Cuando existan circunstancias personales relacionadas con la salud que sean acreditadas ante la dirección del centro por las personas que ostente la representación legal del alumnado o por el alumnado mayor de edad.

En los casos en los que se permita el uso de los teléfonos móviles, el equipo directivo, el Claustro y el Consejo Escolar, garantizarán de acuerdo con las familias que todo el alumnado disponga de los dispositivos necesarios para las tareas donde se requiera su utilización.

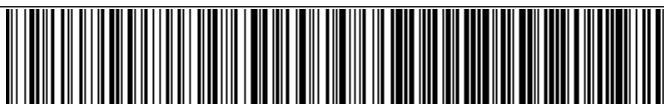
#### **Sexta.- Medidas correctoras**

El incumplimiento por el alumnado de la prohibición o, en su caso, limitación de uso de teléfono móvil u otros dispositivos vinculados a la telefonía móvil conllevará la aplicación de medidas correctoras por parte de la dirección del centro en los términos previstos en el artículo 52.2 letras b) y d) del Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estas medidas podrán consistir en la retirada y custodia del dispositivo hasta la finalización de la jornada escolar, momento en el que se hará entrega de éste al alumnado o a las personas que ostenten la condición de progenitoras o responsable legal.

De acordarse la retirada y custodia, el profesorado la realizará en las dependencias administrativas del centro, solicitando para ello la presencia de un miembro del equipo directivo y requiriendo al alumnado que proceda a apagar el dispositivo.

#### **Séptima.- Formación**

En el marco de las medidas generales recogidas en el artículo 5 del citado Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes se elaborará un programa de formación sobre el uso seguro y responsable de internet, dispositivos móviles y redes sociales dirigida a toda la comunidad educativa, con fin de fomentar el cumplimiento por el alumnado del deber impuesto en el artículo 17 g) del





mencionado Decreto acerca del uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación, así como del deber de formación del profesorado que se refiere su artículo 33.

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE MANUEL CABRERA DELGADO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 01/02/2024 - 11:32:28
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0_lGKQBCEi5aoXhwjsaazXTVPwYmLSX1z">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0_lGKQBCEi5aoXhwjsaazXTVPwYmLSX1z</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 01/02/2024 - 11:32:50	